

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02463-2024

**ESLIDA**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 14/03/2024 sobre Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa por la utilización de unidades residenciales municipales con fines sociales, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE UNIDADES RESIDENCIALES MUNICIPALES CON FINES SOCIALES

PREÁMBULO

I

El Ayuntamiento de Eslida está tramitando la oportuna normativa municipal que regulará el régimen de las unidades residenciales de su propiedad que destine a "fines sociales". Dicha normativa contempla, entre otras determinaciones, la exigencia una tasa por la utilización de las unidades residenciales que se destinen a los fines de índole público-social allí previstos: situaciones de emergencia social.

En el marco jurídico de las haciendas locales, la reglamentación de una contraprestación económica de esa naturaleza debe revestir, necesariamente, la forma de ordenanza fiscal, y, siendo especial su procedimiento de aprobación, tramitarse por separado.

A ello responde la presente ordenanza fiscal, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el único instrumento normativo habilitado al efecto, la exacción de la tasa anunciada en aquella normativa.

Si de "fines sociales" hablamos, es evidente que el objetivo perseguido con esa nueva tasa municipal no puede ser el de rentabilización económica de las unidades residenciales para contar con un recurso financiero más. Se trata por el contrario, en consonancia con aquel calificativo, de establecer un 'valor equitativo', de justicia social, asequible para unas personas que, a la definitiva, se encontraran en circunstancias sociales y económicas muy adversas.

II

El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, apodera a los Ayuntamientos para establecer y exigir tasas, entre otras, por la utilización privativa de los bienes de dominio público local con arreglo a las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del mismo texto.

La ordenanza que se presenta se incardina en esa normativa y regula la tasa en coordinación con las previsiones de la normativa del régimen de las unidades residenciales de la que ésta ordenanza trae causa.

No obstante, se destaca que, por lo que respecta a la cuantía, la ordenanza, como se apuntaba antes, desecha la aplicación de la regla "valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización de los bienes" que, para la tasas de la clase que aquí se trata, establece la letra a) del artículo 24.1 del mencionado texto refundido, y se acoge a la de capacidad económica de las personas que deberán satisfacerla prevista en el número 4 del mismo artículo.

III

La ordenanza se desarrolla en 9 artículos y una disposición final, que recogen el contenido necesario (hecho imponible, sujeto pasivo, cuota, período impositivo y devengo, etc.) y el facultativo (normas de gestión) que, para las ordenanzas fiscales de tributos voluntarios municipales, dispone el artículo 16.1 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La regulación planteada es uniforme para las unidades residenciales con fines sociales, siendo el devengo mensual y el pago por anticipado en los primeros 10 días de cada mes y a iniciativa del sujeto pasivo, que, no obstante puede optar por la facilidad de domiciliar los pagos. La gestión se articula a partir del acuerdo de adjudicación y la formalización de la cesión y de manera análoga a la de otras tasas municipales de periodicidad mensual.

No siendo la duración máxima de cada cesión superior a un año, prorrogable por máximo seis meses más, se establece la no variación de la cuota en todo el tiempo de la cesión, de manera que ni por imprevistas modificaciones de la ordenanza se vea afectada, lo que, aparte de simplificar la gestión de la tasa, garantiza la seguridad del cesionario que desde el inicio conocerá cabalmente las condiciones económicas de la cesión.

Para terminar, la gestión se articula a partir del acuerdo de adjudicación y la formalización de la cesión.

#### Artículo 1-. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa por la utilización de las unidades residenciales municipales que se destinen a situaciones de emergencia y con fines sociales.

#### Artículo 2-. Normas Aplicables

La tasa se exigirá con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, y en su caso en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, de 28 de octubre de 1988, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El régimen de las unidades residenciales que dan lugar a la exigencia de la tasa es el establecido en la Ordenanza reguladora de las condiciones, requisitos de acceso, procedimiento de adjudicación y régimen de uso de las mismas.

#### Artículo 3-. Hecho Imponible

Es objeto de esta tasa, la cesión, uso y aprovechamiento privativo de las unidades residenciales afectas a servicio público comunitario de titularidad municipal que se cedan administrativamente mediante cesión.

El presupuesto de hecho de la tasa lo constituye el uso, durante el tiempo que determine el acuerdo municipal que autorice la cesión, de las unidades residenciales propiedad del Ayuntamiento destinadas a emergencia social manifiesta y emergencia social sobrevenida.

Estará obligada al pago, siendo sujeto pasivo del hecho imponible, la persona física solicitante que resulte adjudicataria y que será la persona que suscriba el acuerdo de cesión.

No se exigirá la tasa cuando, por no reunirse los requisitos exigibles, la resolución definitiva se deniegue la cesión. Si la resolución fuera de autorización de la cesión, se abonará la tasa desde la fecha en que hubiera tenido lugar el ingreso en la unidad residencial.

#### Artículo 4-. Sujetos Pasivos y Responsables

1. Serán sujetos pasivos de la tasa quienes resulten adjudicatarios de una unidad residencial con fines sociales y suscriban el documento de formalización de la cesión.

2. En el caso de subrogación de una unidad residencial previsto en el Artículo 18-. Subrogación en el uso de la unidad residencial, de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Acceso a Unidades Residenciales Municipales con Fines Sociales, la persona subrogada pasará a ser sujeto pasivo en las mismas condiciones que tenía el adjudicatario inicial.

3. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria que corresponda satisfacer al sujeto pasivo todas las personas que formen parte de la unidad familiar que utilice la unidad residencial.

#### Artículo 5-. Cuota Tributaria y Gastos

1. La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos asciende a 150,00 € (Ciento cincuenta euros) mensuales además de los suministros generados por el uso cotidiano de la unidad residencial (luz, agua, etc.).

2. La cuota se prorrateará por días naturales en el mes de comienzo de la cesión y en caso de cese o extinción de la cesión, que no sea por voluntad del cesionario, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de ingresos por los que correspondan a los días que resten hasta el final del mes en que se produzca el desalojo total de la unidad residencial.

3. Salvo error y sin perjuicio de las facultades de comprobación, la cuota mensual fijada de inicio en el acuerdo de cesión se mantendrá durante todo el tiempo de la cesión.

No será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando en el caso del Artículo 5-. Plazo de uso de las unidades residenciales asignadas, de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Acceso a Unidades Residenciales Municipales con Fines Sociales, y como consecuencia de la nueva adjudicación, la misma persona continúe siendo cesionario. Tampoco en los casos excepcionales que menciona el Artículo 18 de dicha ordenanza. En uno y otro supuesto, procederá una nueva fijación de la cuota.

#### Artículo 6-. Régimen de Ingreso

Salvo la tasa que corresponda al mes de comienzo, cuyo importe deberá ingresarse previamente a la suscripción del documento de formalización de la cesión, las sucesivas mensualidades de la tasa deberá ingresarlas el sujeto pasivo dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, a no ser que el último día sea inhábil en cuyo caso se entenderá trasladado al primero hábil siguiente. Al respecto de esas mensualidades sucesivas, el pago podrá efectuarse por domiciliación para lo que el sujeto pasivo comunicará a la Tesorería municipal el oportuno mandato de adeudo en cuenta de su titularidad. De no ser así, el sujeto pasivo, sin necesidad de aviso ni notificación previa, deberá interesar cada mes, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la expedición del oportuno documento para realizar el ingreso.

#### Artículo 7-. Responsabilidad por Daños y Obligación de Fianza

1. La persona adjudicataria o cesionaria, y solidariamente todas las que formen parte de la unidad familiar beneficiaria, responderán de los daños que se produzcan en la unidad residencial y su equipamiento y, en su caso, en el mobiliario y enseres facilitados con la misma.

2. Con carácter previo a la suscripción del documento de formalización de la cesión, deberá depositarse en la Tesorería municipal fianza en metálico por importe de 2 (dos) mensualidades de tasa.

3. La fianza se devolverá al término de la cesión una vez justificado que la unidad residencial, su equipamiento y, en su caso, mobiliario y enseres han sido recibidos de conformidad, por haberse entregado sin daño o haber sido éste debidamente reparado, y que no existen obligaciones pendientes de pago por ningún concepto con el Ayuntamiento.

#### Artículo 8-. Normas de Gestión, Liquidación y Recaudación

1. El acuerdo municipal de cesión, además de la persona adjudicataria o cesionaria, determinará la unidad residencial adjudicada, el plazo de cesión y la cuota mensual a abonar por la tasa, que se fijará con arreglo a lo que en ese momento disponga el artículo 5º.1 de la presente ordenanza.

2. En la notificación del acuerdo a la persona adjudicataria se le informará del importe, día de la tasa a abonar correspondiente a la mensualidad en curso y de la fianza a depositar y de la forma de hacer efectiva una y otra, sin cuyo abono no se procederá a la formalización de la cesión. Asimismo, en aquella o en el documento de formalización se le informará de las formas y plazo de ingreso de las sucesivas mensualidades de la tasa.

3. Los Servicios Sociales, oficina gestora de las unidades residenciales, comunicará y justificará al Ayuntamiento oportunamente los ceses, cualquiera que sea su causa, y las subrogaciones que se produzcan, así como las modificaciones que afecten a una cesión autorizada y sean relevantes para la exacción de la tasa.

4. Al inicio de cada mes, con los datos facilitados hasta ese momento, Gestión Tributaria formará, en registros informáticos de gestión, los recibos mensuales al cobro de la tasa y, previa aprobación de la Alcaldía, quedarán a cargo de la Tesorería municipal para su recaudación con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

5. Sin perjuicio de la facultad de revocar la cesión conforme a lo previsto en los artículo 19 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Acceso a Unidades Residenciales Municipales con Fines Sociales, el impago de la tasa una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza determinará el inicio del período ejecutivo de cobro y el devengo y exigencia de los recargos reglamentarios de ese período.

6. El cobro forzoso de las tasas que se adeuden y, en su caso, de las indemnizaciones por daños y demás conceptos que sean exigibles de acuerdo con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Acceso a Unidades Residenciales Municipales con Fines Sociales, se efectuará por la vía administrativa de apremio.

#### Artículo 9º-. Infracciones y Sanciones

En lo relativo a infracciones tributarias, su calificación y la sanción que a aquéllas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones que sean de aplicación.

#### Disposición Final. Aprobación y Vigencia

La presente ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 14 de marzo de 2024, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Se da publicidad al texto íntegro de la redacción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa por la utilización de unidades residenciales municipales con fines sociales, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación contra la presente, pudiéndose interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Eslida a 24/05/2024  
Dña. Lucía Doñate Sorribes  
La Alcaldesa,